



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE
COLOMBIA

FIJA FECHA AUDIENCIA ART 392 C.G.P.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. N°. 900189642-5,
Demandado: JUAN PABLO DELUQUE CORREA C.C. No. 85458240
RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00588-00.

Valledupar Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose notificada la parte ejecutada y vencido el término de traslado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del P., se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en la referida norma, en la cual se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

Así las cosas, se

DISPONE

1° - FÍJESE el día Veintiuno (21) de Septiembre de 2023 a las 8. 30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., en la cual se adelantarán las actividades propias y previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para tales efectos Cítese a las partes para que concurren a rendir interrogatorio de parte y a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta audiencia. Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Prevéngase a las partes, que, si alguna de ellas no comparece a esta diligencia, la misma se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para los efectos de la realización de la audiencia, antes de la realización de la misma, por parte de la secretaria de este despacho, se les informará a los sujetos procesales, sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

En el evento que las partes no puedan acceder a la audiencia de manera virtual deben ponerlo en conocimiento a través del del correo institucional del juzgado j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2° .- DECRETESE las siguientes pruebas.

2.1-De la parte demandante

2.1.1.- Documentales: Téngase como pruebas documentales los siguientes documentos aportados con la demanda y traslado de excepciones a las cuales se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

cito señor Juez, tener en cuenta los documentos que se presentan a la demanda y que son los siguientes:

- Pagaré enviado por medio electrónico No 342875 base de la ejecución junto con su carta de instrucciones y sus respectivos endosos
- Fotocopia Escritura Publica No 4314 del 05 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá D.C. que otorga poder a la Dra. Vivian Andrea Acero.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Tabla de amortización – plan de pagos de la obligación
- Certificado de histórico de pagos realizado por el deudor donde consta los detalles del c rédito y la tasa de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE
COLOMBIA

interés que se pactó.

2.1.2 Interrogatorio de Parte: Decrétese interrogatorio de parte al demandado JUAN PABLO DELUQUE CORREA.

EN CONSECUENCIA Cítese y hágase comparecer a - JUAN PABLO DELUQUE CORREA. para que absuelva interrogatorio de parte que la parte demandante a través de su apoderado le formulará en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia

2.2.-De la Parte Demandada

2.2.1-Documentales: Téngase como pruebas documentales de la parte demandada las allegadas con la contestación de la demanda a las que se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

-Respuesta derecho de petición No. 924419 de 28 de enero de 2022

-Constancia de No acuerdo No. 29788 suscrita por el demandado y grupo BAYPORT FINANZAS

-Respuesta de Superintendencia de Industria y Comercio Rad:18100639-1 suscrita por CEIRA MORALES QUICENO -Coordinadora grupo de trabajo Atención al Ciudadano.

-Respuesta de Bancolombia a demandado Juan Pablo de Luque Correa , de fecha 07 de julio de 2021

-Pantallazo notificación signus

2.2.2.- Interrogatorio de Parte: Decrétese interrogatorio de parte a la representante legal de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. LILIAN PEREA RONCO o quien hiciere sus veces en la fecha de la audiencia.

EN CONSECUENCIA Cítese y hágase comparecer a – para que absuelva interrogatorio de parte que la parte demandada a través de su apoderado le formulará en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia

3.-De oficio:

Interrogatorio de Parte: Decrétese interrogatorio de parte a la partes demandante a través de su representante legal y a la demandada conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. el cual se practicará en el desarrollo de la audiencia fijada.

4-OFICIOS:

Oficiese **a la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A.** para que allegue a este despacho los documentos que sirvieron de soporte a la libranza radicada respecto del demandado JUAN PABLO DE LUQUE CORREA identificado con CC No. 85.458.240.tales como aprobación del crédito, solicitud de libranza , autorización de descuesto por libranza, plan de pagos del crédito. .De igual manera allegue comprobante del desembolso del crédito. Concédase el termino de cinco (5) días para allegar la información solicitada.

La audiencia se llevará a cabo en la hora y fecha señalada a través de la plataforma LIFESIZE ingresando al enlace que será remitido previamente por Secretaría ..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE
COLOMBIA
